

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

6 de octubre de 2017

LA CORTE AL RESCATE: LAS MEDIDAS CAUTELARES TIENEN SUS LÍMITES

*Existe la sensación de que las medidas cautelares pueden detener desde la construcción de un camino hasta el traslado de una escuela.
Pero no siempre es así.*

Esta vez, nada menos que la Corte Suprema tuvo que salir al ruedo para evitar un desaguisado judicial. Veamos:

Varias empleadas de una empresa estatal fueron despedidas. Inmediatamente iniciaron juicio por algún reclamo, real o inexistente, tal como lo permiten las flexibles, complejas y generosas leyes laborales argentinas. El reclamo fue acompañado por un pedido accesorio al juez para que dictara una medida cautelar que repusiera a las despedidas en sus puestos.

Con suficiente tino, el juez de primera instancia negó la solicitud.

No conocemos los fundamentos de su medida, pero quizás haya tenido en cuenta la capacidad que tienen los litigantes en la Argentina para demorar las decisiones judiciales con todo tipo de chicanas y añagazas y los largos plazos propios de la Justicia, que habrían convertido a las interesadas en felices empleadas vitalicias a la cómoda espera del remoto resultado final del pleito.

Las afectadas apelaron, y la Cámara de Apelaciones del Trabajo modificó la

sentencia de primera instancia y ordenó, en consecuencia, que las despedidas fueran reincorporadas.

Para tomar su decisión, la Cámara entendió que se encontraban en juego varios derechos garantizados por la Constitución y por varios tratados internacionales de los que la Argentina es parte: el derecho a la estabilidad plena de los empleados públicos y el de propiedad, ya que se afectaban los salarios de las despedidas y su naturaleza alimentaria.

La Cámara dijo que “la finalidad del proceso cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia que debe recaer en el proceso”.

Tuvo en cuenta también que las medidas cautelares se pueden dictar sin “un conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida” y que basta “un análisis de la mera probabilidad acerca de la existencia del derecho discutido”. En pocas palabras, *una medida cautelar no se le debe negar a casi nadie.*

La Cámara entendió que sólo bastaban las copias de las decisiones por las cuales el personal en cuestión había pasado a

integrar la planta permanente de la empresa estatal y los respectivos telegramas de despido para “dar por acreditada la verosimilitud del derecho”: nada que pudiera indicar o hiciera sospechar que esos despidos fueron injustificados o arbitrarios. Otra vez: *una medida cautelar no se le debe negar a casi nadie*.

La empresa estatal involucrada apeló ante la Corte Suprema, mediante lo que se llama técnicamente “un recurso extraordinario”. Es, efectivamente, extraordinario, porque la Corte Suprema no es una última instancia disponible en todos los casos, sino sólo cuando las decisiones que se llevan a su conocimiento son definitivas y ponen en juego disposiciones, cuestiones o valores constitucionales.

Resulta difícil para los legos en derecho entender esto, pero en la Argentina quien decide si una sentencia puede o no ser apelada *es el mismo juez o tribunal que la dictó*.

En este caso, como era casi obvio, el recurso extraordinario de la empresa estatal fue rechazado. Entonces ésta planteó una queja ante la propia Corte. Ésta, entonces, decidió analizar el caso¹.

Lo que es también extraordinario es que, más allá de la solución que dio la Corte al asunto, ésta se tomara el trabajo de analizar una decisión (la que concedió la medida cautelar) *que no era una sentencia definitiva*, sino apenas una resolución sobre una medida accesorias.

Además la Corte nunca interviene cuando se trata de analizar “cuestiones fácticas, probatorias y de derecho común y

procesal”: el tribunal más alto del país está para controlar la constitucionalidad de leyes y decisiones judiciales, pero no para evaluar pruebas, tomar testimonios o verificar si el Código Civil se aplica o no a una determinada situación.

La Corte vela por la aplicación y el respeto de la Constitución.

La posición de la empresa, al presentarse ante la Corte, se basó en que la Cámara ignoró lo que dice la Ley sobre Medidas Cautelares contra el Estado.

La Corte ordenó inmediatamente que se suspendiera la incorporación del personal, “porque los argumentos [de la empresa] podían, *prima facie*, involucrar cuestiones de naturaleza federal susceptibles de examen”.

Por tres votos contra uno, la Corte sostuvo que “la cautela decretada [en la instancia anterior] *anticipaba sustancialmente la solución de fondo* sobre la base de apreciaciones genéricas”. En otras palabras, por medio de la medida cautelar (accesoria a una demanda principal) se intentaba obtener el mismo resultado que se buscaba mediante la demanda de fondo.

También dijo que la reincorporación del personal “causaba un agravio que podía ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior”.

La Corte fue muy dura con la sentencia de la Cámara del Trabajo: “la decisión objetada debe ser descalificada de todos modos con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, *porque carece, en el aspecto sustancial, del debido fundamento*”.

La Cámara, dijeron tres de los ministros, “dispuso la cautela sin reparar en que, como había sido advertido en el fallo de

¹ In re “Barrera Echevarría c. Lotería Nacional”, CSJN, 29 agosto 2017; exp. CNT 35036/2016/1/RH1; *elDial.com* AAA130

primera instancia [...] era *prima facie* inviable, porque su objeto coincidía con el de la demanda”.

Tampoco existieron en la causa “elementos suficientes para considerar configurado el recaudo de la *verosimilitud del derecho*” al que todas las medidas cautelares están sujetas. Es decir, no se las debe otorgar a menos que exista algún elemento que haga pensar que quienes las piden tienen algo de razón. Los romanos, que inventaron estas cosas, llamaban a este requisito de la verosimilitud el “*fumus bonis juris*”: esto es, pedían que existiera por lo menos un tufillo de que lo que se pedía podía ser justo.

Para la Corte, la cuestión “requería un análisis minucioso de la situación” antes de que se dictara una medida cautelar semejante. En su apoyo, los ministros dijeron que las propias despedidas habían reclamado, al plantear su demanda, la inconstitucionalidad del convenio de trabajo que las amparaba.

Es decir que, si desde el comienzo del pleito ya se había planteado una cuestión constitucional, la Cámara debió haber sido más prudente al considerar la viabilidad de la cautelar.

La dureza de la decisión se refleja en las palabras de la Corte: “la Cámara hizo lugar a la reinstalación [de las empleadas] sobre la exclusiva base de afirmaciones dogmáticas y pautas de excesiva latitud y sin dar respuesta a la impugnación constitucional [que aquellas habían hecho] en torno al régimen jurídico aplicable al caso”.

La cuestión planteada, por su complejidad, “no dependía únicamente de un juicio de compatibilidad entre preceptos de diferente jerarquía normativa”, sino también “de un acabado estudio tendiente a dilucidar la real naturaleza de las relaciones entre las partes”. Eso exigía “un ámbito de debate y prueba que excedía ampliamente el ceñido marco de un proceso cautelar”.

La Corte entonces hizo lugar a la queja de la empresa, admitió el recurso extraordinario y revocó la decisión que había reincorporado a las empleadas despedidas.

Menos mal.

Pero, ¿cuántos casos habrá en los que la parte afectada, al no tener los recursos de una empresa estatal, se ve impedida de llegar a la Corte y debe sufrir consecuencias de “tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior”?

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**